

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, cinco de agosto de dos mil veintiuno

La señora MARIA ALEXANDRA CRISTANCHO SARMIENTO, presenta demanda de Privación de Patria Potestad, en contra de JACKSON ALEXANDER RAMIREZ JAIMES, respecto del niño M.S.R.C.

Revisada la demanda, se advierte que reúne las exigencias de ley para decretar su admisión, por lo cual se procederá a ello, ordenando al efecto tramitar la actuación por el procedimiento Verbal consagrado en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso y notificar a la parte demandada corriéndole traslado por el término de veinte días.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 395 del citado Estatuto, en concordancia con el 61 del Código Civil se citará a los parientes indicados en la demanda. Igualmente, se ordenará fijar el aviso correspondiente, mediante el cual se convoca a quienes se crean con derecho a ejercer la guarda del niño M.S.R.C.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Privación de la Patria Potestad promovida por la señora MARIA ALEXANDRA CRISTANCHO SARMIENTO, en contra del señor JACKSON ALEXANDER RAMIREZ JAIMES, respecto del niño M.S.R.C.

SEGUNDO: TRAMITAR la actuación por el procedimiento verbal consagrado en el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de veinte días. Téngase en cuenta lo previsto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CITAR de acuerdo con lo señalado en el Art. 395 del C.G.P., en concordancia con el Art.61 del C.C., a los parientes anotados en la demanda.

QUINTO: FIJAR el AVISO correspondiente, mediante el cual se convoca a quienes se crean con derecho a ejercer la guarda del niño M.S.R.C.

SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEPTIMO: NOTIFICAR de este auto al señor Personero Municipal de Los Patios.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar como mandatario judicial de la parte actora, al doctor EDSON ORLANDO ARAQUE CELY, en la forma y términos otorgados en el poder allegado.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez